

## **Declaración de independencia de las universidades**

Preámbulo:

No hay imposiciones superiores en fuerza a los que el espíritu humano, que las ha inventado todas, ejerce sobre sí mismo bajo la forma del pensamiento. El pensamiento más poderoso es el más exigente. Verdad y creación, belleza y justicia, razón y sinrazón, no son más que algunos de los nombres que los hombres han dado a esta exigencia. Artes y ciencias, técnicas y oficios: todas las disciplinas convocadas a asegurar esta inquietante exigencia son otras tantas expresiones suyas. Todo poder, sea político, religioso o económico, que rehúse someterse a ella está destinado a fenecer.

Considerando que esta exigencia y las condiciones de su ejercicio no van a desaparecer ni serán suprimidas por los poderes que se sirven de ellas haciendo creer que las sirven; y considerando que las universidades tienen a este respecto una responsabilidad frente a los pueblos presentes, pasados y por venir, nosotros, que de una manera u otra hemos participado en el ejercicio de estos derechos y deberes universales del pensamiento, nos hemos encargado de enunciar los puntos de intransigencia a los que esta exigencia nos obliga.

Artículo I: La independencia del pensamiento consiste en poder experimentar bajo sus propias determinaciones los encadenamientos de conocimiento productores de obras y de saberes. Así el ejercicio de esta independencia no tiene más límites que los que aseguran a los demás la posibilidad de experimentarlo, corroborarlo, evaluar su validez. Esos límites sólo pueden ser determinados por una comunidad de iguales en torno a la independencia de la universidad.

Artículo II: Todo hombre y toda mujer, posee en toda circunstancia un imprescriptible derecho de verificar la igualdad de su inteligencia con la de cualquier otro.

Artículo III: La independencia del pensamiento es compartida por todos los que tal pensamiento compromete en una investigación, una enseñanza o estudios. Debe ser la misma para todos, cualquiera sea su lugar en la universidad, su procedencia nacional o social, su pertenencia confesional y étnica, su edad y su identidad sexual.

Artículo IV: La universidad está hecha de la pluralidad de las lenguas y de las culturas. Ella contribuye a su continua creatividad.

Artículo V: La universidad favorece y promueve la libre migración de las personas y de los pensamientos.

Artículo VI: La libre circulación de pensamientos y saberes se apoya en un derecho incondicional de acceder a todos los medios y fuentes del conocimiento. Ninguna censura puede restringir las fuentes movilizadas para su puesta en marcha.

Artículo VII: Quien se compromete o contribuye con la investigación, la enseñanza o el estudio, debe poder experimentar un pensamiento crítico sin ser objeto de ninguna censura, represión o inquisición.

Artículo VIII: La universidad existe sólo fuera de los espacios controlados por las fuerzas del orden o por cualquier otra fuerza armada. Su espacio está allí donde ella se reúne libremente.

Artículo IX: El valor de un pensamiento ordenado por la obligación a la verdad se basa en las solas exigencias que tal pensamiento debe a los protocolos de su puesta a prueba. Su evaluación en la universidad se restringe solamente a quienes sostienen esta exigencia en la investigación, la enseñanza y el estudio : dicha evaluación es pública y está sujeta a contradicción.

Artículo X: La universidad es rica en espacios y en experiencias de emancipación. Como tal, ella es pública.

Artículo XI: La política científica está únicamente dirigida por la producción de obras y de útiles de conocimiento. Ninguna obligación de reembolso de inversiones puede determinar el curso de esta actividad, ni la cantidad de los financiamientos que ella reclama. Garantizar esta autonomía concierne al poder público.

Artículo XII: Ninguna persona que desee proseguir estudios debe ser obligada a renunciar a ellos por causas de organización financiera o práctica de la universidad. A *fortiori* ella no puede ser obligada a hipotecar, por el autofinanciamiento o la deuda, toda su vida o parte de ella, ni a aceptar atentados contra su dignidad. Por el contrario, ella debe recibir todo el respaldo material necesario.

Artículo XIII: Toda persona que trabaja en la universidad pertenece a ella y participa con pleno derecho en una comunidad que concede a todos la igualdad de derecho y de respeto.

Artículo XIV: Entre los centros de enseñanza, investigación y creación, únicamente se denominan universidad aquellos cuyas disposiciones tienen por fin superior volver efectivos estos principios.

Artículo XV: Cualquier sociedad, cualquier Estado, en contra de estos principios, se considera que no tiene una universidad.

Artículo XVI: Toda universidad que desee aplicar estos principios posee un derecho a situarse bajo la protección extensiva de otras universidades y de organismos internacionales. Toda universidad que signataria de esta declaración se compromete a aportar su respaldo a quien se lo pida, sobre la base de los principios enunciados.

*Este proyecto de declaración pretende formular los principios de base sobre los cuales se constituye una universidad. Se trata de puntos de intransigencia fuera de los cuales hablar de universidad implica abusar del sentido de las palabras.*

*El grupo que los redactó nació en la Universidad de París VIII con ocasión de la huelga contra el decreto Pécresse y la ley LRU [en Francia]; este grupo fue poco a poco creciendo en el curso de las sesiones de trabajo. Su tarea no se tiene por acabada, ni sus formulaciones por definitivas. Desde ya traducido al criollo, al holandés, al*

*griego, al portugués, al español, al inglés y al árabe, y a punto de ser traducido a otras lenguas, este proyecto está destinado en un primer tiempo a circular en cualquier lugar del mundo, a quienquiera que sea susceptible de interesarse, de reaccionar a sus críticas y sugerencias, de hacerse partícipe.*

*Una primera y todavía reducida puesta en circulación nacional e internacional ha permitido mejorar y completar la redacción inicial. Una circulación más amplia permitirá acabar en un texto a la vez mejor y más completo. Todos los que participan y participarán en su elaboración se convierten y se convertirán ipso facto en sus sujetos portadores; su número es en derecho ilimitado.*

Iniciativa XCIII. El Comité de redacción  
(Saint-Dénis, 12/03/2009)